



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1388/2023

Asunto: Apoyos que precisa alumno con autismo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 6 de octubre de 2023, recibimos el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja referida a un alumno, de 3 años de edad, diagnosticado de Trastorno de Espectro Autista (TEA), y con un grado de discapacidad reconocido del 56 %, que está escolarizado en el CEO “XXX” de XXX (Segovia).

Según los términos de la queja, dadas las circunstancias del menor, es necesario que disponga de un apoyo y atención permanente en el centro educativo, y, en concreto, del servicio de un Ayudante Técnico Educativo (ATE) para poder realizar tareas cotidianas como comunicarse, alimentarse, mantenerse aseado, permanecer en el aula y seguir las conductas rutinarias en el colegio, etc.

También según los términos de la queja, el pasado mes de junio de 2023, antes de que finalizara el curso escolar 2022/2023, se había solicitado para el alumno el apoyo de ATE, así como el Apoyo a la Comunicación, el Lenguaje, la Autonomía y la Socialización (Apoyo CLAS) que requiere el alumno, al igual que otros compañeros suyos que también presentan necesidades educativas especiales.

Esta solicitud se había reproducido a través de un escrito dirigido al CEO “XXX” y a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, fechado el 12 de septiembre de 2023, sin que se haya dado respuesta a la petición realizada, a pesar de que el nuevo curso escolar ya se ha iniciado.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se ponía de manifiesto lo siguiente (el subrayado es nuestro):



“La Dirección Provincial de Educación de Segovia solicitó la oportuna autorización para contratar el ATE con tiempo suficiente para que estuviese a disposición del alumno al inicio del curso escolar, si bien al encontrarse la bolsa agotada fue preciso seleccionar al candidato mediante procedimiento extraordinario.

En cuanto se tuvo la autorización se ha procedido intentando acortar todos los plazos para que el recurso estuviese en el centro en el plazo más breve posible.

En todo momento se ha estado en contacto con la familia y con el centro informando sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

Actualmente el alumno dispone de los apoyos que el informe emitido por el equipo de atención temprana considera necesarios: ATE, maestro en Pedagogía Terapéutica y especialista en Audición y Lenguaje que ya tenía el centro, con ratio suficiente para atender al alumno citado.

Por último, se adjunta el informe psicopedagógico solicitado”.

Junto con el informe transcrito, se nos aportó copia del Informe Psicopedagógico realizado al alumno, de fecha 31 de enero de 2023, en el que, en efecto, se estima que los medios personales que requiere el alumno son los de maestro en Pedagogía Terapéutica, especialista en Audición y Lenguaje y ATE; indicándose en el mismo que la modalidad de escolarización recomendada es *“Escolarización en centro ordinario. Apoyo CLAS”*.

A la vista del contenido del referido informe remitido por la Consejería de Educación, con fecha 6 de octubre de 2023, esta Procuraduría acordó dar traslado del mismo al autor de la queja, con el fin de que alegara lo que estimara por conveniente, puesto que, en principio, el objeto de la queja, al menos en el aspecto referido a la falta del apoyo de ATE para el alumno, habría quedado sin objeto.

Con fecha 9 de octubre de 2023, el autor de la queja se dirigió a esta Procuraduría haciendo hincapié en que, en el Informe Psicopedagógico del Equipo de Atención Temprana de Segovia, se había recomendado la escolarización en centro ordinario con apoyo CLAS.

Los proyectos de apoyo CLAS en los centros ordinarios, aunque no estén debidamente reglamentados, vienen a requerir la existencia de aulas para la inclusión pedagógica y social del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y, en particular para el alumnado con TEA, a partir del Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022, aprobado por el Acuerdo 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL, de 19 de junio de 2017). En este Plan, dentro de las actuaciones contenidas en el Objetivo específico 2, relativo a *“impulsar la orientación de los centros educativos hacia un Modelo Inclusivo”*, se especifica como punto 1.2.5 el de la «Habilitación en centros ordinarios de *“apoyos de comunicación y*



lenguaje” para atender al alumnado con graves problemas de comunicación (Trastornos del espectro autista, Afasias, Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados)».

El objetivo de estos proyectos CLAS, que han sido incorporados en algunos centros educativos de nuestra Comunidad, viene a ser el de facilitar una atención individualizada en la que se dé relevancia a los aspectos de la comunicación y las relaciones sociales, lo que debe incidir en la inclusión y el desarrollo máximo de las capacidades del alumnado.

La aplicación de los proyectos exige contar con especialistas en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, además de la disposición de Auxiliares Técnicos Educativos, del correspondiente Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Psicólogos, Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, al margen de la colaboración de toda la comunidad educativa para lograr la plena integración del alumnado al que van dirigidos los Apoyos CLAS, junto con una coordinación con servicios externos como el prestado en el ámbito sanitario, social y asociativo. Además, debe constarse con espacios para talleres y actividades inclusivas, materiales específicos, etc.

Con todo lo expuesto, los apoyos que actualmente recibe el alumno al que se refiere esta queja son los que se reflejan en el último Informe psicopedagógico realizado al efecto, y la incorporación a su centro educativo de Apoyos CLAS respondería a un proyecto hasta ahora experimental que habría de ser impulsado desde el mismo centro educativo, por lo que, en principio, no se aprecia la existencia de irregularidad atribuible a la Administración educativa ni vulneración de derechos que justifique una actuación de reprobación.

A tal efecto, la evaluación psicopedagógica es el instrumento establecido en la normativa vigente para determinar las necesidades de apoyo educativo que pueda presentar cada alumno, y tiene como *“objetivo fundamental y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional”*, tal como establece el artículo 10.2 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

En ese marco, los dictámenes de escolarización son los documentos que permiten sintetizar la información contenida en los informes de evaluación psicopedagógica, aportar las orientaciones sobre la propuesta curricular y proponer la modalidad de escolarización y *“el tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los*



recursos disponibles o que razonablemente puedan ser incorporados” según lo dispuesto en el artículo 13.1 de la misma Orden reguladora.

No obstante todo lo anterior, en el ámbito de la escolarización ordinaria, y en función del resultado de las experiencias que se han llevado a cabo con la incorporación de Apoyos CLAS en algunos centros educativos de nuestra Comunidad, desde esta Procuraduría se estima necesario recomendar que se avance en la implantación de dicho tipo de Apoyos siempre que ello suponga una mejor respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales, y, en particular, al alumnado que, como el que padece TEA, presenta problemas graves de comunicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que, en función de los resultados obtenidos con la implantación de proyectos para el establecimiento de aulas específicas de apoyo a la comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (Apoyos CLAS), se impulse su desarrollo en los centros ordinarios para la debida atención del alumnado con graves problemas de comunicación, y, en particular, en centros educativos en los que están escolarizados alumnos con Trastornos del espectro autista, Afasias y Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López